Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2023-00101-00
DEMANDANTE: TECNIDECOR S.A.S
DEMANDADO: ALEJANDRO CÉSAR SOTOMAYOR GONZÁLEZ

El doctor WILSON OSSA GOMEZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de TECNIDECOR S.A.S., presenta demanda ejecutiva singular en contra del señor ALEJANDRO CÉSAR SOTOMAYOR GONZÁLEZ, identificado con la C.C Nro. 1.104.869.798.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es Factura No. FELT-67,869 de fecha 11 de diciembre de 2021, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor ALEJANDRO CÉSAR SOTOMAYOR GONZÁLEZ, identificado con la C.C Nro. 1.104.869.798 a favor de TECNIDECOR S.A.S., discriminado de la siguiente manera:

Por la suma de TRES MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SECENTA Y SIETE PESOS ($3.282.067.oo) por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta No. FELT-67.869, más los intereses moratorios desde el momento que se constituyó la mora, es decir desde el 11 de diciembre del 2021 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

Así como las costas y agencias de derecho.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandada en forma personal (art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

QUINTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

SEXTO: RECONÓZCASE a la Doctor WILSON OSSA GOMEZ, identificado con la C.C. No. 3.362.069, tarjeta profesional N° 147.319 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de TECNIDECOR S.A.S, como endosatario al cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ